

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE PARA LA ATENCIÓN DEL REZAGO EDUCATIVO EN PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS, CELEBRAN, EL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INAEBA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MAESTRA ESTHER ANGÉLICA MEDINA RIVERO; EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INIFEG", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO PEDRO PEREDO MEDINA; EL COLEGIO ESTATAL DE INGENIEROS CIVILES DE GUANAJUATO, A.C., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CEICIG", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DEL IV CONSEJO DIRECTIVO, INGENIERO GABRIEL FALCÓN ANAYA; EL COLEGIO ESTATAL DE ARQUITECTURA, EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y APODERADO LEGAL, ARQUITECTO DANIEL VENEGAS MARES; LA CÁMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA DELEGACIÓN GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNEC", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EN LA DELEGACIÓN GUANAJUATO, INGENIERO ADOLFO LIRA CARRILLO; Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA Y DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CMIC", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, INGENIERO RODOLFO GUILLERMO RAMOS MENA. CUANDO SE REFIERA EN SU CONJUNTO A LOS FIRMANTES, SE IDENTIFICARÁN COMO "LAS PARTES".

ANTECEDENTES:

Que el rezago educativo que actualmente existe en el Estado de Guanajuato, requiere la intervención decidida y comprometida de los diferentes niveles de gobierno y de la sociedad civil en general, a través del impulso de políticas públicas eficaces y eficientes que permitan brindar apoyo a la población que se encuentra inmersa en esta problemática social.

Que para la Administración Pública Estatal 2012-2018, el impulso a la educación para personas mayores de 15 años que no saben leer ni escribir o que no han concluido su educación básica, constituye un aspecto medular de su política de desarrollo social y económico, pues la educación no sólo implica mayor conocimiento sino también el acceso a mejores oportunidades de desarrollo económico y laboral para las personas.

Que la política educativa adoptada por la Administración Estatal no sólo se refiere al incremento de la cobertura en su aspecto formal, sino también a prestar el servicio de educación para adultos a aquellos guanajuatenses que por diversas razones no han podido concluir su educación básica o no han tenido la oportunidad histórica de acceder al conocimiento a través de la alfabetización.



Que no obstante el esfuerzo y los resultados obtenidos por “**EL INAEBA**” en materia de atención al rezago educativo, según datos del INEGI reportados en el Censo 2010, en el Estado cerca del 49% de la población mayor a 15 años no ha concluido la educación básica y poco más del 8% no saben leer ni escribir.

Que la participación de las Dependencias Gubernamentales, Cámaras Empresariales y Asociaciones Civiles, constituye un factor medular en la atención del rezago educativo, pues contribuye de manera directa a mejorar la condición de vida de las personas trabajadoras e impactan favorablemente en los procesos de producción de las empresas.

DECLARACIONES:

I. Declara “**EL INAEBA**”:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 4, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 27 de noviembre del año 2012.
- I.2. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 del decreto, tiene por objeto promover, planear, coordinar, y realizar las acciones que se desarrollen para organizar e impartir la educación para adultos, con base en la participación y solidaridad social, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y programas aplicables.
- I.3. Que la **Mtra. Esther Angélica Medina Rivero**, acredita su personalidad como Directora General del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo de fecha 02 de marzo del 2015, en el cual, cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 7, fracción V, 15 y 17 fracciones VI, VII y XV del Decreto Gubernativo arriba mencionado y artículo 12 de su Reglamento Interior.
- I.4. Que señala para efectos del presente convenio, el domicilio ubicado en calle Lambda número 312-A, fraccionamiento Industrial Delta, código postal 37545, de la ciudad de León, Guanajuato.

I.5. Que acredita estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula número **IAE050501HEO**.

II. Declara "EL INIFEG":

II.1. Que es un organismo público descentralizado, del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y que tiene como cabeza de sector a la Secretaría de Educación de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Gubernativo número 83 en donde se crea al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato.

II.2. Que tiene por objeto llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa del Estado de Guanajuato, así como su promoción, de conformidad con la normativa aplicable.

II.3. Que el **Ing. Pedro Peredo Medina**, acredita su personalidad como Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y acredita su personalidad para comparecer a la firma de este acto, con el nombramiento de fecha 08 de enero de 2014, expedido por el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

II.4. Que comparece a la firma del presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 45, 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 y 16 fracción II del Decreto Gubernativo número 83 de creación de "EL INIFEG", y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato.

II.5. Que señala para efectos del presente convenio, el domicilio ubicado en Plaza Hidalgo número 1, zona centro, en la ciudad de Guanajuato, Gto; código postal 36000.

III.- Declara "EL CEICIG":

III.1. Que es una persona moral, debidamente constituida por las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 16,784, de fecha 25 de agosto del 2008, otorgada ante la Fe del Lic. Francisco Alejandro Lara Rodríguez, Notario Público número 21, en la ciudad de Celaya, Gto.

III.2. Que tiene por objeto coordinar y apoyar a los Colegios Municipales que lo integran, respetando invariablemente su autonomía y representatividad, interviniendo en los

casos en que a petición de ellos a través de sus instancias legalmente reconocidas sea solicitada la participación, y se constituye como un órgano de representación y defensa de los legítimos intereses de la profesión de Ingeniería Civil, garantizando a la sociedad la prestación de un servicio profesional, eficiente y responsable. Además de ser un órgano de consulta especializada de nuestras autoridades del Gobierno Estatal que coadyuva para lograr los objetivos de desarrollo de nuestro Estado, de acuerdo a la naturaleza de las competencias de nuestra profesión.

- III.3. Que el **Ing. Gabriel Falcón Anaya** acredita su personalidad como Presidente del IV Consejo Directivo del Colegio Estatal de Ingenieros Civiles de Guanajuato, y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, las cuales no le han sido restringidas ni modificadas en forma alguna.
- III.4. Que señala para efectos del presente convenio, el domicilio ubicado en carretera Guanajuato-Santa Cruz de Juventino Rosa, kilómetro 9 + 200 S/N, San José del Montecito, en la ciudad de Guanajuato, Gto.
- III.5. Que acredita estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula número **CEI080825 KZA**.

IV. Declara "EL COLEGIO":

- IV.1. Que es una asociación civil, legalmente constituida tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 75, otorgada ante la Fe del Lic. Jesús Luis Zepeda Vega, Notario Público número 63, de fecha 22 de febrero de 1968, en la ciudad de León, Gto.
- IV.2. Que tiene por objeto crear y fortalecer la unidad gremial de los arquitectos en ejercicio en la ciudad de León, Gto., además de vigilar que el ejercicio de la profesión de arquitectura se realice dentro del más alto sentido moral y legal; así como, fomentar el estudio y la difusión de la arquitectura.
- IV.3. Que tiene interés en ejecutar, de manera conjunta con "EL INIFEG", las actividades materia del presente convenio sujetándose en todo momento al principio de voluntad de "LAS PARTES" donde cada uno se obliga en la manera y términos en los que deseó hacerlo.
- IV.4. Que el **Arq. Daniel Venegas Mares** acredita su personalidad y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, las cuales no le han sido restringidas ni modificadas en forma alguna.

IV.5. Que señala para efectos del presente convenio, el domicilio ubicado en Estaño número 20, colonia La Valenciana, código postal 36557, en la ciudad de Irapuato, Gto.

IV.6. Que acredita estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula número **CAE081205ML3**.

V. Declara "LA CNEC":

V.1. Que la cámara es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para cumplir con los fines que ella y el presente estatuto establecen. Es una Asociación Civil, constituida conforme a la legislación de la materia, tal y como se desprende en la Escritura Pública No. 5,679 (Cinco mil seiscientos setenta y nueve), de fecha 26 de junio de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Ernesto Arrache Hernández, Notario Público No. 73, del municipio de León Guanajuato e inscrita ante el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio con número de folio civil V20*323 en fecha 09 agosto de 2011.

V.2. Que es un órgano de consulta del Estado para satisfacción de las necesidades de la consultoría estatal, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de material, tiene por objeto representar los intereses generales de la Consultoría estatal ante todo tipo de dependencias, organismos e instituciones mexicanas y extranjeras. Colaborar con autoridades federales, estatales y municipales y organismos públicos o privados en el estudio y/o planeación de las actividades relacionadas con la consultoría. Promover la capacitación del personal técnico y administrativo que labore con los socios activos de la Cámara. Estudiar y promover todo aquello que conduzca en lograr mejores relaciones de trabajo y mayor eficiencia en la consultoría.

V.3. Que el **Ing. Adolfo Lira Carrillo** acredita su personalidad como Presidente en la Delegación Guanajuato de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, siendo electo en la Asamblea General del Consejo Directivo 2015-2016, acreditando su personalidad mediante la escritura pública 2,932 (Dos mil novecientos treinta y dos), de fecha 07 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Valdés Garza, Notario Público No. 72, de la ciudad de León, Guanajuato, y cuyas facultades y capacidad legal no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha.

V.4. Que señala para efectos del presente convenio, el domicilio establecido conforme la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su artículo 16, fracción II, para la Delegación Guanajuato, el ubicado en boulevard Mariano Escobedo número 4502, local 32, colonia San Isidro, código postal 37530, en la ciudad de León, Gto.

V.5. Que acredita estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula número **CNE970116Q72**.

VI. Declara "LA CMIC":

VI.1. Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de junio de 1968.

VI.2. Que es un órgano auxiliar de consulta y colaboración para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas e instrumentos para el fomento de las actividades en el ramo de la construcción, procurando la consolidación del sistema democrático impulsando la participación activa de la sociedad en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno.

VI.3. Que tiene por objeto representar, defender los intereses generales de los industriales de la construcción dentro y fuera del país; promover la expedición, reforma, adición o el debido cumplimiento de normas legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con la industria de la construcción; promover ante organismos públicos y privados la adopción de políticas o la creación de organismos tendientes a fomentar y apoyar a la industria de la construcción; proporcionar servicios para la realización de proyectos, diseño de construcción o trabajos de supervisión, así como, llevar a cabo las gestiones correspondientes ante organismos públicos o privados; proporcionar a sus afiliados y asociados servicios de orientación, asesoría y defensa para facilitar la resolución de los problemas que enfrentan con motivo de su actividad industrial; ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la industria de la construcción; promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura (básica, social, para el desarrollo económico e infraestructura tecnológica), así como desarrollo de vivienda, comerciales, turísticos y de servicios; estudiar y promover medidas tendientes a mejorar las relaciones de trabajo y a elevar la eficiencia en la industria de la construcción; promover la capacitación y el desarrollo de los obreros, personal técnico, administrativo y directivo que labore en la industria de la construcción; estudiar y promover la adopción y perfeccionamiento de sistemas de seguridad, higiene y previsión social en la industria de la construcción; organizar y participar en congresos, conferencias, exposiciones y en general en toda clase de actividades de orden regional, nacional o internacional que redunden en beneficio

del sector de la construcción y de los intereses nacionales; colaborando con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados en la realización de beneficio social que directa o indirectamente impacten favorablemente en la industria de la construcción; informar a sus afiliados sobre los mecanismos alternativos al litigio disponible para la solución de controversias, tales como el arbitraje, la mediación, el peritaje, los paneles de solución de disputas, etc; fomentar que la actividad que se genera en la industria de la construcción se lleve a cabo con base en los valores y principios fundamentales establecidos en el código de ética aprobado por el Consejo Directivo; realizar todas aquellas actividades que señala la ley o cualquier otra disposición de carácter obligatorio, así como las que se deriven de sus estatutos y las que resulten congruentes con los fines de la propia cámara; presentar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general, relacionados con el comercio, los servicios, el turismo y la industria.

VI.4. El Ing. **Rodolfo Guillermo Ramos Mena**, en su carácter de Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria y de la Construcción, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 1,618 formalizada con fecha 6 de marzo de 2015, ante la fe del Licenciado Modesto Barragán Romero, Notario Público número 135 de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, y de la cual se desprende que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente instrumento jurídico, mismas que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha.

VI.6. Que señala para efectos del presente convenio, el domicilio ubicado en boulevard Delta número 604, fraccionamiento Industrial Delta, código postal 37545, en la ciudad de León, Gto.

VI.7. Que acredita estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula número **CMI970416U95**.

VII. Declaran "LAS PARTES":

VII.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que acuden a la firma del presente instrumento.

VII.2. Que tienen interés en sumar esfuerzos para promover entre los agremiados y trabajadores de "**EL INIFEG**", "**EL CEICIG**", "**EL COLEGIO**", "**LA CNEC**" y "**LA CMIC**", una

cultura educativa que revalore los alcances de la educación, así como su trascendencia para el mejoramiento de la calidad de vida personal; aplicando los servicios y programas que en materia de alfabetización, educación primaria y secundaria, tiene "EL INAEBA".

VII.3. Que tienen la disposición para alcanzar el objeto del presente convenio, apegándose a los compromisos, acuerdos o anexos de ejecución que del presente se deriven y sean debidamente suscritos.

VII.4. Que comparecen a la suscripción de éste instrumento legal, libres de toda violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a su perjuicio a invocar algún vicio en el consentimiento.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente convenio es establecer y desarrollar acciones de colaboración que permita la promoción y prestación de los servicios de educación para adultos (alfabetización, primaria y secundaria) a cargo de "EL INAEBA" con los agremiados y trabajadores de "EL INIFEG", "EL CEICIG", "EL COLEGIO", "LA CNEC" y "LA CMIC", con la finalidad de atender y abatir el rezago educativo de los trabajadores que colaboran en sus empresas en materia de obras, para que participen y culminen sus estudios en un plazo mínimo de seis meses.

Segunda. Compromisos de "EL INAEBA".

- a) Promover dentro de las Dependencias Gubernamentales, Cámaras Empresariales y Asociaciones Civiles, los programas de educación para personas mayores de 15 años en situación de rezago educativo, así como dar a conocer las opciones para obtener la certificación correspondiente.
- b) En su caso, prestar de conformidad a los planes y programas vigentes, los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria a los agremiados y trabajadores de

"EL INIFEG", "EL CEICIG", "EL COLEGIO", "LA CNEC" y "LA CMIC" y sus familiares, que así lo requieran.

- c) Proporcionar los asesores que atenderán los círculos de estudio que se conformen.
- d) Emitir las constancias y certificados correspondientes, a las personas beneficiarias que concluyan con los programas y servicios de educación para adultos (alfabetización, primaria y secundaria) a cargo de **"EL INAEBA"**, y que hayan cubierto los requisitos para tal fin.
- e) Promover bajo el esquema de CONEVyT la certificación de "Empresa Comprometida" o "Empresa Libre de Rezago Educativo", a las empresas o asociaciones afiliadas a **"EL INIFEG", "EL CEICIG", "EL COLEGIO", "LA CNEC" y "LA CMIC"** que participen en las acciones propias del presente convenio.

Tercera. Compromisos de "EL CEICIG", "EL COLEGIO", "LA CNEC" y "LA CMIC".

Los patrones que se encuentren afiliados a "EL CEICIG", "EL COLEGIO", "LA CNEC", y la "LA CMIC" se obligan a:

- a) Destinar una hora de la jornada laboral establecida por la Ley Federal del Trabajo, para que los trabajadores interesados acudan a participar en los servicios de educación para adultos (alfabetización, primaria y secundaria) a cargo de **"EL INAEBA"**;
- b) Proporcionar además del listado actualizado de los trabajadores interesados en participar en los programas y servicios de educación para adultos (alfabetización, primaria y secundaria) a cargo de **"EL INAEBA"**, la documentación que requiera éste.
- c) Reconocer como hora laborada, la autorizada por el patrón para que el trabajador acuda a participar en los programas y servicios de educación para adultos (alfabetización, primaria y secundaria) a cargo de **"EL INAEBA"**.
- d) Celebrar acuerdos con los trabajadores que participarán en los programas y servicios de educación para adultos (alfabetización, primaria y secundaria) a cargo de **"EL INAEBA"**, para que se comprometan a cumplir una hora más de capacitación fuera de su jornada laboral;
- e) Estimular a los trabajadores a que cumplan satisfactoriamente con los programas y servicios ya mencionados.

Cuarta. Para el cumplimiento del presente convenio, "EL INIFEG" se compromete:

- a) Destinar espacios apropiados para llevar a cabo los programas y servicios de educación para adultos (alfabetización, primaria y secundaria) a cargo de "EL INAEBA";
- b) Facilitar los procesos de difusión y promoción de los servicios de educación para adultos a cargo de "EL INAEBA" entre sus trabajadores y contratistas.

Quinta. Responsables.

"LAS PARTES" designan como representantes para el seguimiento de este convenio a:

- a) "EL INAEBA": **Mtro. Roberto Jiménez del Ángel.**- Director de Vinculación.
- b) "EL INIFEG": **Ing. Pedro Peredo Medina.**- Director General.
- c) "EL CEICIG": **Ing. Gabriel Falcón Anaya.**- Presidente del IV Consejo Directivo.
- d) "EL COLEGIO": **Arq. Daniel Venegas Mares.**- Presidente del Consejo Directivo y Apoderado Legal.
- e) "LA CNEC": **Ing. Adolfo Lira Carrillo.**- Presidente en la Delegación Guanajuato.
- f) "LA CMIC": **Ing. Rodolfo Guillermo Ramos Mena.**- Presidente.

Sexta. Seguimiento y evaluación.

"LAS PARTES" convienen revisar y evaluar con la periodicidad necesaria, el avance y los resultados obtenidos en la aplicación del objeto y de los acuerdos de trabajo derivados del presente. También podrán acordar cualquier modificación que tienda a favorecer la eficiencia del presente convenio.

Séptima. De la relación jurídica.

"LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal asignado por cada una de ellas, para la coordinación y operación del proyecto objeto del presente convenio, así como para la ejecución de los programas educativos comprometido en el mismo, personal que mantendrá inalterable su relación jurídica administrativa con la parte a la que se encuentran adscritos por lo que en consecuencia no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal ni entre las partes ni entre el personal adscrito a cada una de ellas.

Para el caso de las contrataciones con terceros, la parte que celebre tales actos jurídicos asume la responsabilidad con relación a las obligaciones o compromisos que adquiera o contraiga con los mismos para la realización del objeto de este convenio, no se creará relación de carácter laboral y/o civil con la otra parte que se conviene y en ningún caso se entenderán como patrones solidarios o sustitutos, liberando a la contra parte de cualquier reclamación que al efecto existiere, independientemente de su origen.

Octava. Actualización y mejora de programas.

“LAS PARTES” podrán proponerse por escrito, programas o proyectos específicos de trabajo para la instrumentación de acciones necesarias y conjuntas que permiten alcanzar los objetivos del presente instrumento legal. Para estos efectos, podrán suscribir anexos o acuerdos de ejecución, en donde se deberá referir el número de registro que aparece en la parte superior del presente convenio.

Novena. Modificaciones y asuntos no previstos.

“LAS PARTES” acuerdan de manera conjunta que el presente convenio podrá modificarse en todo tiempo previo acuerdo de las mismas, determinando desde ahora que las referidas sean congruentes con el objeto del presente instrumento jurídico.

Las adiciones, modificaciones o prórrogas que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Décima. Suspensión o terminación.

I. Será causa de suspensión del presente convenio:

“LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de lo convenido en este instrumento, cuando se vean materialmente impedidas para ello por motivos presupuestales, materiales, administrativos y otros, que les impida cumplir con su intención, o por causa fortuita o de fuerza mayor. En ese supuesto, la parte afectada deberá notificarlo a las demás partes tan pronto tenga conocimiento y le sea posible, con el fin de que se procuren tomar las previsiones que el caso amerite.

Además, queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del objeto del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se

procederá a reanudar las tareas pactadas en las condiciones convenidas.

II. Será causa de terminación anticipada del presente convenio:

- a) La falta de cumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** de cualquiera de sus compromisos establecidos en el presente convenio, o de los acuerdos de trabajo, anexos o acuerdos de ejecución derivados del mismo; y
- b) La manifestación formal que una de **"LAS PARTES"** haga a la otra, de su imposibilidad para continuar con sus compromisos adquiridos en el presente, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación anticipada. Para lo anterior, **"LAS PARTES"** deberán reintegrar en tiempo y forma, los recursos y gastos que no se hayan ejercido dentro de los tiempos que marca la normatividad correspondiente, o resarcir aquellos que no se hayan justificado, a efecto de no causar un daño al patrimonio de la parte que los proporcionó.

En todo momento, **"LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar los intereses de las personas participantes que se encuentren beneficiándose con los programas y servicios que se realicen al amparo del presente convenio; y a cumplir con las obligaciones pactadas que se estén desarrollando, independientemente de las causas y fechas de rescisión o terminación anticipada.

Décima Primera. Vigencia.

La vigencia del presente instrumento, comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016, quedando abierto a modificaciones o adecuaciones.

Décima Segunda. Controversias.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe y deseo de colaboración, por lo que realizarán todas las acciones pertinentes para su debido cumplimiento, comprometiéndose a dirimir cualquier acción que afecte el objeto del mismo de forma conjunta y de no hacerlo así podrán invocar la cláusula Décima, fracción II, inciso b).

Leído el presente convenio y estando **"LAS PARTES"** de acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo ratifican de conformidad con su firma, suscribiéndolo en seis tantos en la ciudad de Silao de la Victoria, Gto., el 7 de abril de 2016.

Por "EL INAEBA"



MTRA. ESTHER ANGÉLICA MEDINA RIVERO
DIRECTORA GENERAL

Por "EL INIFEG"



ING. PEDRO PEREDO MEDINA
DIRECTOR GENERAL

Por "EL CEICIG"



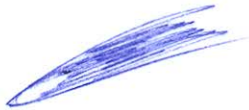
ING. GABRIEL FALCÓN ANAYA
PRESIDENTE DEL IV CONSEJO DIRECTIVO

POR "EL COLEGIO"



ARQ. DANIEL VENEGAS MARES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y
APODERADO LEGAL

Por "LA CNEC"



ING. ADOLFO LIRA CARRILLO
PRESIDENTE EN LA
DELEGACIÓN GUANAJUATO

Por "LA CMIC"



ING. RODOLFO GUILLERMO RAMOS MENA
PRESIDENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN "EL INAEBA" "EL INIFEG", "EL CEICIG", "EL COLEGIO", "LA CNEC" Y "LA CMIC", DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2016.